



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA GOBERNADORA DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (ELD 187/LXVI-PPA)

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura le fue turnada la proposición de punto de acuerdo presentada por personas diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado para que a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, adopte las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para garantizar la prestación del servicio de hemodiálisis para todas las personas que así lo requieran y no sean derechohabientes del IMSS o ISSSTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 fracción III y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes.

El 6 de agosto de 2025 se presentó y se turnó a esta Comisión de Salud Pública la proposición de punto de acuerdo que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

El 17 de septiembre del mismo año se dio cuenta a esta Comisión de la proposición referida y se acordó solicitar información relativa al exhorto a la Secretaría de Salud del gobierno federal y a la Secretaría de Educación Pública, misma que podrá remitir en un plazo que no exceda de 20 días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud. No se recibió la información.

El 29 de octubre del mismo año se procedió al análisis de la proposición de punto de acuerdo y se acordó por mayoría de votos dictaminar en sentido positivo la propuesta.

Consideraciones de las personas proponentes del punto de acuerdo.

El derecho a la salud contenido en el artículo 4 de la Constitución federal establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud; este derecho, además, constituye uno de los requisitos fundamentales para que las personas puedan desarrollar otros derechos y libertades de fuente constitucional y convencional¹.

De igual forma, el derecho a la salud se contempla en el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 12 de la Observación General número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Así, a nivel constitucional y convencional se reconoce el deber del **Estado Mexicano** de cumplir con el derecho a la salud de las personas, lo que se traduce en la obligación de **adoptar medidas legislativas, administrativas, presupuestales o de cualquier otro tipo para garantizar la plena efectividad de este derecho**.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el derecho a la salud, "entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas".

Este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social:

¹ SCJN, Segunda Sala, Amparo en Revisión 73/2016.

Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado **bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona**, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad psicofísica. De ahí que resulta evidente **que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar**. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, **así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud**. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.²

La Suprema Corte también ha sostenido que “en aras de garantizar el derecho humano a la salud, el Estado debe adoptar las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad”.³

Sin embargo, en Guanajuato el derecho a la salud de muchas personas sigue siendo vulnerado porque el estado ha sido omiso en implementar las acciones necesarias y utilizar el máximo de los recursos públicos para dar efectividad a ese derecho.

En este caso, hablamos de las personas que padecen insuficiencia renal y que requieren terapias sustitutivas renales a través de hemodiálisis, quienes han visto vulnerados sus derechos de manera sistemática porque tiene que recurrir a clínicas privadas, a apoyos sociales o a juicios de amparo para poder acceder a ese tipo de tratamientos que el estado no les proporciona.

² Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con **Registro digital 2019358**.

³ Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con **Registro digital 2022889**

La insuficiencia renal se encuentra entre las primeras 10 causas de muerte en nuestro país⁴, por lo que el tratamiento público y gratuito es una obligación reforzada que exige al Estado no dejar a nadie sin el acceso y la garantía de los tratamientos correspondientes.

Actuar de otra manera es una violación a los derechos humanos que pone en riesgo la vida y la salud de las personas porque la gran mayoría no cuenta con los medios para acudir a clínicas privadas o para pagar a un abogado que tramite un juicio de amparo.

El problema es que en Guanajuato ya se hizo habitual que para acceder a estos tratamientos en el Sistema de Salud estatal debe previamente contratarse un abogado y tramitar un juicio de amparo para que se le ordene al ISAPEG cumpla con su obligación, o solicitar un apoyo económico para que a través de la casa ciudadana del gobierno del estado se apoye económicamente con el pago de algunas hemodiálisis.

Tan solo durante un año y medio, (todo 2024 y a junio de 2025) se habían promovido 643 juicios de amparo en contra de la omisión por parte del ISAPEG de proporcionar el tratamiento de hemodiálisis, de acuerdo con información rendida por el propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.⁵

Así, resulta inadmisibles que las personas tengan que pagar hasta 100 mil pesos para poder promover juicios de amparo y lograr que judicialmente se ordena a la Secretaría de Salud se proporcionen los tratamientos necesarios para quien padece estas enfermedades, en lugar de que las personas puedan acceder al sistema público de salud directamente.

Así mismo, es absurdo que en el primer informe de gobierno de la gobernadora se haya presumido que a través de la Casa Ciudadana se entregaron 881 apoyos para

⁴ INEGI, Estadísticas defunciones registradas 2023, en línea:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf

⁵ Solicitud de información registrada bajo el número de folio 111100500200925

tratamientos de hemodiálisis durante 2024, lo cuales consisten en apoyos económicos discrecionales y temporales que no garantizan el acceso al tratamiento de manera permanente⁶. Estos resultados no deberían considerarse presumibles cuando lo adecuado es garantizar la atención universal y permanente a través del sistema de salud, tal como lo ordena nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien queda mucho por hacer en el ámbito federal, se han realizado esfuerzos importantes para la garantía de los tratamientos correspondientes,⁷ sin embargo, el gobierno del Estado se ha mostrado renuente para utilizar el máximo de los recursos que dispone para dar efectividad al derecho a la salud, violando las obligaciones a que se refiere el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁸

El gobierno del estado no ha realizado ningún esfuerzo para garantizar a través del sistema de salud estatal que todas las personas que requieren el tratamiento de hemodiálisis puedan acceder a este de manera gratuita.

En ese sentido, consideramos pertinente que el gobierno estatal explique por qué ha sido omiso en establecer las medidas necesarias para la garantía progresiva del derecho a la salud para todas las personas que requieren tratamiento de hemodiálisis y que no son *derechohabientes* ni del IMSS ni del ISSSTE, y, en su caso, se le exhorte a fin de que establezca medidas a fin de garantizar el derecho a la salud de todas las personas en esa situación.

Consideraciones de las personas diputadas integrantes de la Comisión de Salud Pública.

⁶ Primer informe de gobierno, en línea: https://guanajuato.gob.mx/TOMO_GLOSA_PRIMER_INFORME.pdf

⁷ En línea: <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensade-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-02-de-julio-de-2025> y <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-lapresidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-04-de-agosto-de-2025?idiom=es>

⁸ Tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro digital 2022889

En el análisis de la propuesta de punto de acuerdo se realizaron dos distintos planteamientos:

El primero, realizado por la diputada Angélica Casilla Martínez, quien expresó que en su Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideraban que, *era importante revisar la redacción del punto de acuerdo, pues el derecho a la salud es universal y garantiza a todas las personas el acceso a la protección sanitaria.*

Este derecho, además, constituye un requisito esencial para el ejercicio y desarrollo de otros derechos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

Por ello, es indispensable priorizar la atención a pacientes con insuficiencia renal que requieren terapias sustitutivas mediante hemodiálisis.

Porque no se trata de sistemas de salud, sino de responder con urgencia a la necesidad médica de quienes padecen insuficiencia renal crónica.

Es importante recordar que, en agosto del año pasado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 133/2024 dirigida al IMSS en dos hospitales de León y Celaya, en la cual se subraya la necesidad de impulsar medidas de prevención y acción inmediata para mejorar los mecanismos existentes, en apego estricto al respeto y protección de los derechos humanos relativos a personas con insuficiencia renal crónica.

En ese sentido, la visión de la salud debe ser universal; por lo tanto, es imprescindible que tanto el sistema para derechohabientes como para no derechohabientes adopten las medidas necesarias para garantizar una atención adecuada y oportuna.

Por lo tanto, propuso ampliar a 15 días hábiles el plazo para la solicitud de información a la Secretaría de Salud del Estado, así como a las instituciones del IMSS e ISSSTE.

El segundo planteamiento, por parte del diputado Antonio Chaurand Sorzano y la diputada Miriam Reyes Carmona quienes reiteraron las argumentaciones contenidas en

las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo transcritas en el presente dictamen.

Finalmente, el diputado presidente sometió a votación la propuesta de la diputada Angélica Casillas Martínez resultando no aprobada. Por lo que, la presidencia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 122 fracción III y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. El Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado para que a través de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, adopte las medidas necesarias, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para garantizar la prestación del servicio de hemodiálisis para todas las personas que así lo requieran y no sean derechohabientes del IMSS o ISSSTE.

Guanajuato, Gto., 5 de noviembre de 2025
La Comisión de Salud Pública.

Antonio Chaurand Sorzano
Diputado presidente

Angélica Casillas Martínez
Diputada vocal

Luz Itzel Mendo González
Diputada vocal

Miriam Reyes Carmona
Diputada vocal

Noemí Márquez Márquez
Diputada secretaria